

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVI.

AÑO 4. NÚMERO 8 OCTUBRE 2016

Hernán de la Garza promueve justicia eficaz e igualitaria en reunión internacional

59^a

Reunión Anual de la Unión Internacional
Ciudad de México, 16-20 de octubre de 2016.

Annual Meeting of the IAJ Mexico City, October



Dialogando con:

**Mtro. Carlos Favián
Villalobos González**

Juez de Control en la Primera Región Judicial
del Estado de Tamaulipas

Tema:

"la nueva justicia penal"

Consulte además nuestras secciones:



Crónicas de la
judicatura

Con rumbo
fijo

Para
la historia

Justicia con
enfoque

Butaca
judicial

Criterios jurisprudenciales
y criterios relevantes del
Poder Judicial de la Federación

¿ESTÁN DIVORCIADOS?

Mamá no me hables
mal de **PAPÁ**

Papá no me hables
mal de **MAMÁ**

No dañen la imagen de
lo más sagrado que tengo

El odio entre ustedes,
para mí es dolor, lágrimas
y soledad



Elaboración: Departamento de Mediación

Juntos o separados

¡USTEDES SON MIS PADRES!



Consejo editorial

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS
LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Octubre 2016.



Directorio

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO RENÁN HORACIO ORTIZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN

TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO BIBIANO RUIZ POLANCO

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA

TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

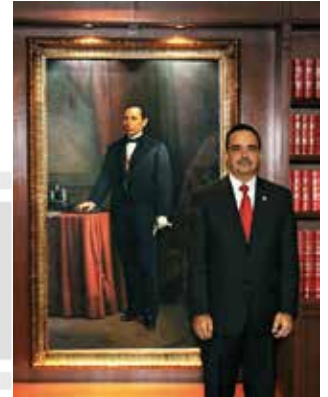
CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN Y SERVICIOS

PRESENTACIÓN

Magistrado Hernán de la Garza Tamez

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En el concierto de las naciones se privilegia la fortaleza de la impartición de justicia pues de ello depende la consolidación de otros indicadores que inciden directamente en sus habitantes, como es el caso de la armonía social en primer orden, así como el crecimiento económico, la inversión extranjera y sobre todo la observancia plena de los derechos humanos de la población.

Bajo esta óptica, se constituye como un acto de trascendencia global, la disposición de los aparatos de justicia de más de 80 países de los cinco continentes, agrupados en la Unión Internacional de Magistrados (International Association of Judges), de reunirse de manera anual para reflexionar sobre los temas vigentes que impactan a las naciones por igual.

En ese propósito, agradezco el honor de representar a México en la 58ª edición de este encuentro, a finales del año 2015 en Barcelona, España, con la finalidad de atraer la siguiente sede para nuestro país, verificándose dicho acto durante octubre del presente en la Ciudad de México.

Sirva entonces este espacio para destacar los trabajos efectuados en el marco de la quincuagésima novena reunión de este colectivo, consumada en la pluralidad de las ideas y ante el testimonio del Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto.

El valor de este encuentro, emana de la oportunidad de establecer coincidencias que permitan construir soluciones puntuales, a los retos que se comparten de manera regional e incluso, de aquellos que se identifican como universales y que se suscriben en el contexto mundial.

Como Titular de la Unidad de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib), refrendo mi reconocimiento al liderazgo del Dr. Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien encabeza además los esfuerzos de dicho organismo colegiado, pues la dedicación, tiempo y empeño invertidos, permitieron conquistar los objetivos programados.

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 6** Magistrado Renán Horacio Ortiz es adscrito a Primera Sala Civil y Familiar.
- 8** Hernán de la Garza promueve justicia eficaz e igualitaria en reunión internacional.
- 11** Se aprueban nuevas disposiciones en reunión del Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial.



DIALOGANDO CON...

- 13** **Mtro. Carlos Favián Villalobos González**
Juez de Control en la Primera Región Judicial del Estado de Tamaulipas.

Tema: "La nueva justicia penal"

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



PARA LA HISTORIA

- 18** El impacto de la Constitución de 1857 en el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

CON RUMBO FIJO

- 19** Biblioteca Pública Central Estatal "Ing. Marte R. Gómez"

20 Tema: 19 de noviembre.
Día Internacional del Hombre
Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca



BUTACA JUDICIAL

23

La recomendación del mes:
La raíz del miedo



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

- 24** TESIS JURISPRUDENCIAL 59/2016 (10a.)
- 24** TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2016 (10a.)
- 25** TESIS JURISPRUDENCIAL 61/2016 (10a.)
- 26** TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2016 (10a.)
- 26** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 123/2016 (10a.)
- 27** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 134/2016 (10a.)
- 28** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 135/2016 (10a.)
- 28** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 136/2016 (10a.)
- 30** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 139/2016 (10a.)
- 30** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 143/2016 (10a.)
- 31** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 149/2016 (10a.)
- 31** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 151/2016 (10a.)
- 32** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 152/2016 (10a.)





MAGISTRADO RENÁN HORACIO ORTIZ ES ADSCRITO A PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR

En sesión extraordinaria y solemne el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, oficializó el pasado jueves 6 de octubre la incorporación del Licenciado Renán Horacio Ortiz a la judicatura tamaulipeca, para posteriormente adscribirle a la Primera Sala en materias Civil y Familiar, luego de su designación como Magistrado de Número por el H. Congreso del Estado en sesión del 25 de agosto, por un periodo de seis años.

Los magistrados integrantes del referido órgano colegiado, reunidos en la Sala de Plenos "Benito Juárez", acordaron la inmediata adscripción de Horacio Ortiz a dicha sala, con efectos a partir del pasado 6 de octubre.

Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo

de la Judicatura en el Estado, encabezó este acto plenario en el que dio la bienvenida al nuevo magistrado, quien además se integrará a las labores de la Segunda Sala Colegiada en materias Civil y Familiar.

"Su capacidad y experiencia se suma y viene a fortalecer al poder judicial en este constante esfuerzo por garantizar una justicia pronta, completa e imparcial, que abone en la confianza de la sociedad hacia esta judicatura en tiempos de grandes exigencias sociales, particularmente en materia de seguridad y justicia", destacó De la Garza Tamez.

Posteriormente, como acto simbólico de su incorporación se le impuso el distintivo institucional que se otorga a los integrantes de la judicatura estatal, además de hacerle

entrega del Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial del Estado, que rige la conducta de los impartidores de justicia de Tamaulipas.

Por su parte, el Magistrado Renán Horacio Ortiz agradeció el recibimiento, asegurando sumarse al esfuerzo de magistrados y jueces en el desempeño de su función, lo que permitirá continuar fortaleciendo a este poder como órgano garante de la ley.

Finalmente, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Hernán de la Garza Tamez, acompañó al nuevo impartidor de justicia en segunda instancia a la oficina de su adscripción, para ser presentado al personal que estará a su cargo e intercambiar perspectivas y reflexiones laborales.



59^aReunión Anual de la Unión Internacional de Magistrados
Ciudad de México, 16-20 de octubre de 2016.*Annual Meeting of the IAJ Mexico City, October 16-20*

HERNÁN DE LA GARZA PROMUEVE JUSTICIA EFICAZ E IGUALITARIA EN REUNIÓN INTERNACIONAL

Ante representantes de más de 60 países miembros de la Unión Internacional de Magistrados (UIM), el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, se pronunció por una justicia independiente, eficaz e igualitaria.

En su carácter de titular de la Unidad de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib), De la Garza Tamez, participó activamente en la 59ª Reunión Anual de la UIM, celebrada en la Ciudad de México.

Con el testimonio del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, se pusieron en marcha los trabajos de esta quincuagésima

novena reunión, ante la presencia del Dr. Edgar Elías Azar, Presidente de la CONATrib y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como de la Dra. María Cristina Crespo Haro, Presidenta de la Unión Internacional de Magistrados.

Se analizaron y discutieron temas relacionados con las buenas prácticas en el sistema judicial para asegurar la transparencia, la independencia judicial y en general el mejoramiento de la justicia, entre otros asuntos de interés internacional que contribuyen a edificar una mejor impartición de justicia.

De la Garza Tamez dio la bienvenida a delegados, conferencistas y panelistas en el tercer día de actividades, en donde se refirió

59^a

Reunión Anual de la Asociación Internacional de Magistrados
Ciudad de México, 16-20 de octubre de 2016.
Annual Meeting of the International Association of Judges, October 16-20



a las importantes causas que han hecho de México un país de grandes transformaciones, a través de un dinamismo jurídico que promueve el respeto a los derechos humanos.

"Esta reunión coincide con momentos históricos y de transformación para México. Sobre todo con cambios estructurales y de fondo en los procedimientos legales y en los instrumentos para transparentar la justicia, hacerla mucho más ágil, más rápida, más eficaz y para garantizar los derechos humanos", señaló.

"Los recibe un país, que ha cambiado su marco constitucional, para incidir en todos los ámbitos de la vida nacional. Nos reformamos para lograr cambios a favor

de la productividad y la competitividad económica, para proteger y ampliar el derecho social y la inclusión, fortalecer la vida política y democrática y para transparentar las instituciones gubernamentales", aseguró.

Finalmente les dijo a los presentes: *"Ustedes llegan a un país con materia y fondo, aprovechemos este encuentro para fortalecer nuestra gran causa, la causa de una justicia independiente, eficaz e igualitaria. Una justicia que nos reclama ética y el compromiso único con la aplicación rigurosa de la ley".*

Integraron así mismo el presídium de la ceremonia de inauguración el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas;

el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Humberto Castillejos Cervantes; la Procuradora General de Justicia de la República Mexicana, Arely Gómez; la Secretaria de Gobierno de la CDMX, Patricia Mercado; y la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, Elsa Cordero Martínez.

La Unión Internacional de Magistrados se integra por asociaciones judiciales de 84 países, agrupadas en la Asociación Europea de Jueces, el Grupo Iberoamericano, el Grupo Africano, y el Grupo ANAO (Asia, Norteamérica y Oceanía).

Dicha federación de asociaciones judiciales, fue fundada en Salzburgo (Austria) en el año de 1953, sin connotación política o ideológica alguna, en la que se reúnen las Asociaciones de Jueces y Fiscales más representativas de cada uno de los países miembros.

Su finalidad primordial es garantizar la independencia de la justicia, como requisito esencial de la función judicial, así como promover la garantía de los Derechos Humanos y Libertades Públicas, en el seno de los procesos judiciales.





SE APRUEBAN NUEVAS DISPOSICIONES EN REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL ARCHIVO JUDICIAL

Reunidos en la Sala de Juntas del Poder Judicial del Estado, el pasado lunes 24 de octubre, los integrantes del Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial, acordaron nuevas disposiciones, que contribuirán al cumplimiento de lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, se aprobó en sesión ordinaria de dicho comité, el Cuadro de Clasificación Archivística y el Catalogo de Disposición Documental, funciones previstas en el artículo 35 del mismo reglamento.

Mediante la inclusión de dichas herramientas en el manejo de la información documental, que se genera tanto en áreas jurisdiccionales como administrativas de la Judicatura, se posibilitan las condiciones indispensables para la observancia del artículo 70 de la LGTAIP, el cual señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público dichos documentos, en los respectivos medios electrónicos.

Los trabajos de la referida sesión ordinaria fueron encabezados por el Consejero de la Judicatura, Mtro. Raúl Robles Caballero,

con la presencia de los Magistrados Blanca Amalia Cano Garza y Manuel Ceballos Jiménez; el Lic. Edgar Maciel Martínez Baez, Director de Visitaduría; el Ing. Arsenio Garza Cantú, Director de Informática; la Lic. Gabriela García Mejía, Titular del Archivo Judicial y el Lic. Luis Mendiola Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia.

Además de contar con la asistencia de la Consejera Elvira Vallejo Contreras y el Director de Administración, Ernesto Mansur Arzola, en calidad de invitados.



DIALOGANDO
CON...



Mtro. Carlos Favián Villalobos González

Juez de Control en la Primera Región Judicial del Estado de Tamaulipas



TEMA:

“La nueva justicia penal ”

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Con la conclusión de la *vacatio legis* de 8 años que se estableció constitucionalmente para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México, se cimentaron a nivel nacional las condiciones idóneas para su correcto funcionamiento, socialización y adaptación de todos los actores que intervienen en dicho modelo. La figura de Juez de Control resulta medular en este sistema que tiene como principal propósito ofrecer una visión renovada de la justicia, sustentándose en los principios de concentración, inmediación, oportunidad, celeridad, publicidad, orientados al beneficio de la colectividad. En la siguiente entrevista, charlamos con el Mtro. Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control con jurisdicción en la Primera Región Judicial del Estado de Tamaulipas, quien nos comparte su perspectiva en torno a las características de este nuevo esquema de justicia, que para muchos es parte de las reformas más significativas que se han emprendido en los últimos 100 años en México.

Para entrar en materia, díganos por favor ¿Qué función desempeña un Juez de Control dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal?

El Juez de Control tiene la función de asegurar que no se vulneren los derechos de las partes que intervienen en el procedimiento penal, tomando en consideración la víctima, el imputado o los testigos. Así mismo, debe verificar la legalidad de las actuaciones de las partes que intervienen en dicho procedimiento.

A petición del Agente del Ministerio Público, el Juez de Control puede autorizar medios que restrinjan derechos del imputado con motivo de la investigación, por ejemplo, si se tienen suficientes indicios de que en un domicilio existe evidencia de un delito, el Ministerio Público puede solicitar al Juez de Control vía telefónica o por medios electrónicos, la autorización para ingresar a dicho domicilio con el objeto de asegurar esa evidencia. Además, los jueces de control pueden autorizar convenios celebrados entre las partes con la finalidad de solucionar el conflicto que existen entre ellos y esto para dar una mayor celeridad a la justicia, esto entre otras facultades.

Muy bien Maestro ¿Qué etapas incluye este Sistema Penal Acusatorio?

Primordialmente son tres etapas, aunque podríamos también agregarle una cuarta, la primera de ellas es “la investigación”, que inicia con una denuncia o una querrela ante el agente del Ministerio Público, una vez que el Ministerio Público, con el apoyo de las policías, reúne evidencias suficientes para establecer la existencia de un hecho de carácter delictivo y la probabilidad de que determinada persona lo cometió, solicita una audiencia ante el Juez de Control para efecto de darle a conocer los cargos o el porque le está siguiendo la investigación a determinada persona.

En esta misma audiencia inicial, el Ministerio Público expondrá toda la evidencia o los datos de prueba que tiene en ese momento para establecer la existencia de este hecho y la probabilidad de que el imputado lo cometió, el Juez de Control en esta etapa va a resolver la situación jurídica de esa persona determinando si lo vincula o no a proceso.

Así mismo, en esa audiencia se va a establecer un periodo para cerrar la investigación, el cual puede ser de dos a seis meses dependiendo del delito y de los actos de investigación pendientes por realizar por el Agente del Ministerio Público o bien por la defensa. Esto concluye y se da un tiempo para que el Ministerio Público pueda decidir si va a acusar o no a esta persona vinculada a procedimiento.

Esto da pauta para la segunda etapa del proceso denominada "Etapa Intermedia", en esta etapa el Ministerio Público si decide acusar, da inicio a la fase escrita y esa acusación se le manda a las demás partes, es decir se corre traslado a las demás partes, al asesor jurídico y también a la defensa, quien puede hacer también contestación por escrito, el asesor jurídico se puede constituir en beneficio de la víctima como acusador coadyuvante y la defensa también puede ofrecer pruebas en este momento. Una vez agotado este periodo, vamos a una audiencia dentro de esta etapa intermedia donde se realiza el ofrecimiento, la admisión y depuración de pruebas. Y finaliza esta etapa con el dictado de un auto de apertura a juicio, que es la última intervención de un Juez de Control.

Este auto de apertura se manda a un Tribunal de Enjuiciamiento, que es la tercera etapa de este proceso, propiamente conocido como el "Juicio Oral", donde las partes van a llevar a sus testigos, a sus peritos y van a producir las pruebas que tengan para sustentar sus posturas, el Agente del Ministerio Público, el asesor jurídico en beneficio de la víctima y la defensa van a tener su oportunidad para presentar las pruebas ante el Tribunal de Enjuiciamiento, quien al concluir esta audiencia va tomar la decisión, va a deliberar si emite

una sentencia de condena o de absolución. Y la última parte, que hablamos de una cuarta etapa, es frente a un Juez de Ejecución.

En términos generales, ¿Cuáles son los beneficios directos que aporta esta nueva forma de impartir justicia?

Claro, mira son muchos los beneficios, sin embargo, por mencionar algunos, podríamos decir que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas al implementar juicios o audiencias públicas y orales. En segundo término, hablamos de una ampliación de los derechos de las víctimas, así como la protección más eficaz de los derechos de los imputados en este nuevo modelo de justicia. Además, a través del uso de las salidas alternativas, particularmente el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso, permiten agilizar la impartición de justicia en beneficio de las partes, sobretudo en temas como la reparación del daño. Además, podríamos





también mencionar otro beneficio que es la exigencia a los jueces de explicar públicamente sus sentencias, esto con la presencia de las partes en una audiencia de tipo pública y oral.

¿Cómo contribuye este sistema a la problemática de la sobrepoblación penitenciaria?

La población penitenciaria está compuesta por dos factores primordialmente, hay gente que está esperando su juicio, es decir están en prisión preventiva y otras personas que están compurgando ya una sanción impuesta. Ahora la reforma de junio del 2008, trae como consecuencia una restricción al uso de la prisión preventiva. En principio puesto que se considera como la última medida cautelar que puede ser utilizada para efecto de garantizar la comparecencia del imputado a su procedimiento, así como la seguridad de las víctimas, los testigos o la ciudadanía en

general o bien para garantizar que no se vaya a entorpecer una investigación de tipo penal.

En segundo término la prisión preventiva procede de oficio tratándose de casos excepcionales, cuando estamos hablando por ejemplo de que a una persona se le haya vinculado a proceso por homicidio o delincuencia organizada, trata de personas, secuestro, entre otros delitos de mayor impacto social, procedería de acuerdo al Artículo 19° Constitucional, una prisión preventiva de oficio.

Tercero, si una vez transcurridos dos años, el Juez no ha dictado sentencia, entonces el imputado debe ser puesto inmediatamente en libertad sin perjuicio de que se le impongan otras medidas cautelares para garantizar estos objetos que acabo de mencionar y así es como podemos lograr una baja en el nivel de población penitenciaria, por cuanto hace a la prisión preventiva.

Por otra parte, también podemos hablar de que en este nuevo modelo de justicia, se consideran salidas alternativas como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento, que permite que las partes puedan llegar a solucionar su conflicto sin la necesidad de que lleguen a un juicio y se dicte en su caso una sentencia condenatoria.

¿Cuáles entonces el papel de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos dentro de este Nuevo Sistema?

Los mecanismos alternativos forman parte importante dentro de este nuevo modelo de justicia, toda vez que integran la justicia restaurativa, además se les considera como herramientas que permiten dar mayor celeridad a la impartición de justicia, puesto que las partes acuden ante un facilitador y pueden optar por utilizar la mediación o la conciliación, con el objeto de solucionar el conflicto que existe entre ellos.

En un momento determinado, si las partes llegan a un acuerdo, este acuerdo es enviado a un Juez de Control quien tiene que revisarlo y si lo encuentra ajustado a derecho, lo sanciona, es decir lo aprueba, lo cual da pauta para que el procedimiento se suspenda y las partes puedan cumplir con las condiciones pactadas, si en el tiempo que se precisó para el cumplimiento de este acuerdo, no hay un incumplimiento de lo acordado posteriormente el Juez de Control puede sobreseer el asunto, lo cual significa que el proceso penal quedaría concluido y no generaría un antecedente penal para el imputado. Entonces, en esos términos, estos mecanismos alternativos, además de permitir una mayor celeridad en la impartición de

justicia, también permiten darle mayor rapidez a la reparación del daño.

¿Cuándo se llega a juicio oral en este modelo jurídico?

Si no se pudo lograr la solución del conflicto a través de las salidas alternativas, como el acuerdo reparatorio o la suspensión condicional, o a través de la forma de terminación anticipada, que es el procedimiento abreviado, entonces estaríamos hablando que agotada la etapa intermedia pasaríamos ya a un juicio.

Bueno, finalmente Maestro un mensaje para la comunidad jurídica y ciudadanía en general en relación a este nuevo modelo de justicia...

Pues más que un mensaje sería una invitación para la comunidad jurídica y la ciudadanía en general para que visiten al Supremo Tribunal de Justicia y puedan observar el desarrollo de las audiencias y así se puedan dar cuenta de los cambios que implica este nuevo modelo de justicia penal.

Para la información pueden acudir a la página del Supremo Tribunal a través de www.pjetam.gob.mx, donde encontraran un ícono que les permitirá acceder a la agenda de audiencias de este primer distrito, así como todos los demás del Estado. Así tendrán la información para contar con las fechas y los horarios en los que se están desarrollando las audiencias

Muchas gracias Maestro...

Muchas gracias a ustedes...



PARA LA HISTORIA

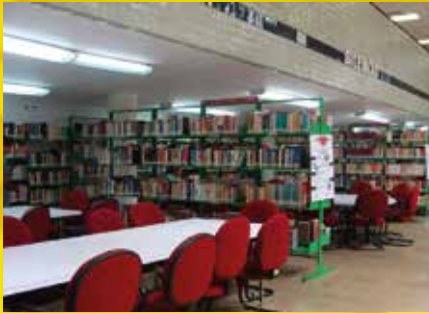
EL IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS.

Este nuevo documento planteó una serie de disposiciones en cuanto a la organización del Poder Judicial de Tamaulipas. Por ejemplo, se establecieron normas generales, atribuyendo a jueces y tribunales exclusividad en el ejercicio de la administración de justicia. Prohibieron que los negocios tuviesen más de tres instancias. Por su puesto también se remitieron formalidades procesales a las leyes relativas y se concedió acción popular para los casos de cohecho, soborno y prevaricación de funcionarios.

En lo que respecta al Supremo Tribunal de Justicia, resultó sumamente importante su composición por haber sido la base de la institución hasta arribar a la nueva estructura del tribunal. Se estipuló que ésta quedaría dividida en tres salas unitarias en la que despacharían magistrados que tendrían que ser electos en votación popular directa; aunque se estableció que cada cuatro años se tenía que renovar por completo. También se permitió que hubiera reelección en los puestos.

Es importante mencionar que en esta Constitución se le confirió a la Corte competencia para la resolución de “controversias que se susciten por leyes o actos de cualquiera autoridad del estado”. Fueran éstas violatorias de las garantías individuales, pero sólo en caso de proceder la petición de la parte interesada y limitándose la sentencia “a amparar y proteger a individuos particulares sin hacer declaración ninguna, respecto a la ley o acto que hubiere motivado el procedimiento”.

Para los tribunales y jueces inferiores de primera instancia la Constitución expidió su tratamiento, forma de designación y organización a las leyes relativas. Se estableció expresamente el conocimiento y determinación de causas criminales por los jurados de hecho, remitiendo también a la ley secundaria sus atribuciones y requisitos de funcionamiento. Al término de la Guerra de Reforma (1857-1861), era necesario restaurar el orden, la paz y la seguridad nacional.



CON RUMBO FIJO

BIBLIOTECA PÚBLICA

Director:

Lic. Tito Reséndez Treviño

Domicilio:

Francisco Zarco S/N , esquina
con Práxedes Balboa y
Zaragoza, Col. Victoria, C.P.
87090, Victoria, Tamaulipas

Teléfono:

(834)3187 134

Correo:

bibliomartermendez@hotmail.com

Biblioteca Pública Central Estatal "Ing. Marte R. Gómez"

Historia

Fundada en 1962 por el Gobernador del Estado el Dr. Norberto Treviño Zapata, la Biblioteca Central Estatal Marte Rodolfo Gómez Segura dispone de un acervo superior a los 100 mil ejemplares de una amplia diversidad de categorías, que la convierten en una de las más importantes de Tamaulipas.

Actualidad

En el 2012 fue objeto de un programa de remodelación que permitió mejorar sus instalaciones de manera notable, para beneficio de estudiantes, académicos, investigadores y visitantes en general de sus diferentes espacios. Destacando que hoy en día cuenta con servicio de internet, una óptima iluminación y acomodo estratégico de los ejemplares. Actualmente, esta institución es dependiente del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Actividades

Este centro de aprendizaje lleva a cabo actividades de fomento a la lectura, talleres infantiles, hora del cuento, asesoría de tareas diarias, presentaciones de libros, exposiciones de muestras pictóricas, entre otras, que se implementan, con el propósito de motivar el interés de las personas por la lectura.

Horario

Lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
Sábados de 9:00 a 14:00 horas.

DÍA INTERNACIONAL DEL HOMBRE

19 de Noviembre



Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

Una crítica común hacia el Día Internacional de la Mujer cada 8 de marzo, es la que algunos hombres hacen en el sentido de que, si se promueve la igualdad, ¿por qué no hay un día dedicado también a celebrar al hombre?.

Pues de hecho, sí lo hay, pero falta trabajar mucho por su reconocimiento y difusión.

JUSTICIA CON
ENFOQUE



¿Sabía usted que, el día **19 de noviembre** de cada año, se conmemora el **Día Internacional del Hombre**?

Fue establecido en 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (la UNESCO), y actualmente se celebra en 70 países, de los cuales sólo 16 son latinoamericanos: México, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Colombia, que lo celebran el 19 de marzo.

6

PILARES DEL DÍA INTERNACIONAL DEL HOMBRE SON:

1. Promover modelos masculinos positivos.
2. Celebrar las contribuciones positivas de los hombres a la sociedad, a la comunidad, familia, matrimonio, cuidado de los niños y al medio ambiente.
3. Enfocarse en la salud y el bienestar social, emocional, físico y espiritual de los hombres.
4. Poner de relieve la discriminación contra los hombres en áreas de servicio social, actitudes sociales y expectativas, y en la ley.
5. Mejorar las relaciones y promover la igualdad de género.
6. Crear un mundo mejor y más seguro.

El día del hombre también coincide con el **"MOVEMBER"** o **"NO SHAVE NOVEMBER"**, que invita a los hombres a dejarse crecer bigotes o barba, durante todo el mes de noviembre cada año; movimiento generado para concientizar sobre el cáncer de próstata, de testículo, la depresión y otros problemas de salud masculinos.

Así, desde este espacio queremos felicitar a todos los hombres en su día y agradecerles por sus aportaciones, tanto a la judicatura tamaulipeca en el ejercicio de sus profesiones, como a la sociedad y, por supuesto, a la vida familiar.



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

LA RAÍZ DEL MIEDO

Dirección: Gregory Hoblit

Producción: Gary Lucchesi

Música: James Newton Howard

Fotografía: Michael Chapman

Montaje: David Rosenbloom

Protagonistas: Richard Gere, Laura Linney y Edward Norton

País: Estados Unidos

Año: 1996

Género: Drama, thriller



Sinopsis:

Martin Vail (Richard Gere) es un ambicioso y polémico abogado defensor de Chicago que centra su carrera en juicios de gran repercusión social con el objetivo de aparecer en prensa y televisión. Cuando escucha en las noticias que un acólito, Aaron Stampler (Edward Norton), ha sido acusado del asesinato del arzobispo Rushman, habla con éste y acaba convirtiéndose en su abogado. El interés de Vail en un principio es meramente publicitario pero tras varias conversaciones con el acusado, donde éste destapa los abusos sexuales del religioso, se implica emocionalmente como nunca antes lo había hecho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 59/2016 (10a.)

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE HABRÁ DE COMPURGARSE, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y, POR LO TANTO, SU DEFINICIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL. La designación del lugar en el que el sentenciado deberá compurgar la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas y, en consecuencia, de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J.17/2012 (10a.)¹, su definición es competencia exclusiva del Poder Judicial. Lo anterior, porque la posibilidad del sentenciado de compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio constituye un derecho humano que se encamina a propiciar su reintegración a la comunidad; de ahí que esta determinación sea un acto susceptible de vulnerar los derechos humanos del sentenciado, por lo que acorde con el enfoque proteccionista expuesto por el Constituyente Permanente en la reforma de 18 de junio de 2008, resulta idóneo que sea el Poder Judicial, en su papel de garante, el que se pronuncie sobre tal aspecto, a efecto de evitar actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad. Esta conclusión resulta armónica con la distribución de competencias establecida por el constituyente en relación con el sistema penitenciario, pues debe decirse que esta designación resulta ajena a las facultades de administración reservadas al Poder Ejecutivo, toda vez que dicho acto no se encamina a la organización interna de los centros penitenciarios, sino que atañe a la esfera de derechos de los condenados a compurgar una pena privativa de libertad, de ahí que deba considerarse dentro de las facultades exclusivas de la autoridad judicial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2016 (10a.)

IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (FICHA SIGNALÉTICA) ORDENADA EN EL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIONES FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ). De la lectura armónica del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, en relación ambos con el artículo 61, fracción XVIII, de la Ley de Amparo vigente a partir de abril de 2013, se concluye que en aquellos casos en los que la identificación administrativa del procesado se ordene dentro del auto de término constitucional, la parte afectada estará en aptitud de combatir tal determinación directamente a través del juicio de amparo; es decir, sin necesidad de agotar previamente el principio de definitividad. Ello es así, toda vez que ninguna de las legislaciones procesales antes referidas prevé de manera expresa la procedencia de un recurso o medio ordinario de defensa que permita revocar, modificar o nulificar este tipo de determinaciones. Además, para determinar si el recurso de apelación es procedente en estos casos, tomando en consideración que la resolución impugnada forma parte del auto de plazo constitucional, sería necesario acudir a una interpretación adicional y sistemática de diversas

disposiciones legales aplicables, que no se obtiene de manera directa de la redacción de los preceptos que regulan la procedencia del recurso de apelación. Ello, pues el procesado debe atender otras disposiciones legales para efectuar una interpretación sistemática y racional sobre la dependencia de la orden de identificación administrativa del auto de término constitucional en que se realiza, así como de la forma de impugnación ordinaria de este último, para considerar que debe interponer el recurso de apelación también contra el acto que pretende combatir. Ejercicio de interpretación que de ninguna manera es exigible a la parte quejosa, en tanto no está obligada a conocer la ley para interpretarla y establecer técnicamente el medio de impugnación que debe oponer antes de ejercer la acción de amparo, en términos de la excepción al principio de definitividad contenida en el artículo 61, fracción XVIII, última parte, de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 61/2016 (10a.)

CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL. EL ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE FACULTA AL ACREEDOR PARA ELEGIR ENTRE DISTINTAS VÍAS PROCESALES, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA. Las vías procesales son diseños moduladores con características propias que moldean el acceso a la justicia en condiciones que el legislador consideró óptimas, dependiendo de las acciones que se hagan valer y de las pretensiones que se quieran exigir en el juicio elegido; así, cada una de las vías referidas cuenta con la presunción de constitucionalidad de que gozan las leyes procesales respectivas en relación con el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, sin perjuicio de que ciertas etapas concretas de cada uno de los procedimientos pudieran impugnarse con motivo de vicios propios de inconstitucionalidad. Asimismo, las vías procesales establecidas por el legislador fijan plazos para cada una de las etapas y establecen reglas a seguirse en cuanto a la determinación de la competencia, la contestación, las excepciones, la reconvencción, las pruebas, los alegatos y las audiencias, entre otras; pero, además, establecen requisitos o condiciones que guían la determinación de utilizar válidamente un camino procesal u otro. Ahora bien, el artículo 1055 Bis del Código de Comercio, al prever que cuando el crédito tenga garantía real el actor, a su elección, podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que corresponda, de conformidad con la ley, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aun cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución, no conlleva un grado de arbitrariedad, ni comporta una violación al derecho de defensa del demandado, ni de la igualdad procesal que debe regir para las partes contendientes, ya que la elección referida deberá hacerse atendiendo a los supuestos, las finalidades y las pretensiones que hagan procedente una o varias vías conforme a las leyes aplicables, las que no conllevan a priori una violación constitucional. Además, como la vía es un presupuesto procesal de estudio preferente, el juez está obligado a realizarlo y a pronunciarse de oficio tanto al admitir la demanda, como en la resolución o sentencia que dicte, aunado a la posibilidad de que el demandado oponga la improcedencia de la vía como defensa.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2016 (10a.)

DICTAMEN PERICIAL OFICIAL. EL EMITIDO PERO NO RATIFICADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, CONSTITUYE PRUEBA IMPERFECTA, NO ILÍCITA, PARA EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reitera el criterio sustentado en las tesis aisladas números 1a. LXIV/2015 (10a.) y 1a. XXXIV/2016 (10a.)¹, respectivamente, en cuanto a que el artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales que exime al perito oficial de ratificar sus dictámenes viola el principio de igualdad procesal; sin embargo, al constituir prueba imperfecta, no ilícita, es susceptible de ser ratificado a través de la reposición del procedimiento, en su caso. En efecto, la diligencia de ratificación de dictamen pericial oficial a que se refiere dicho precepto, está referida a la etapa de juicio y no a la de averiguación previa; pero ello no significa que los dictámenes rendidos en la etapa de investigación ante el Ministerio Público no puedan ser ratificados ante el juzgador para ser perfeccionados como prueba de cargo válida. Bajo ese entendimiento y tratándose del dictado del auto de formal prisión, de conformidad con el artículo 19 constitucional, aplicable al sistema procesal mixto, basta que la etapa de averiguación previa arroje "datos bastantes" para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado para el dictado del auto de formal prisión, lo que implica que el estándar de valoración probatoria por parte del juzgador es menor al que se encuentra obligado para dictar la sentencia definitiva; de ahí que no se requieran, en un primer momento, elementos probatorios perfectos para sustentar el auto de término constitucional. Consecuentemente, el dictamen pericial oficial no ratificado aportado en la etapa de averiguación previa debe ser valorado como dato-indicio en dicha resolución; por lo que no constituye prueba ilícita, toda vez que deberá ser ratificado en la etapa de instrucción del juicio penal para ser perfeccionado, a efecto de que pueda otorgársele valor probatorio pleno en la sentencia definitiva.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 123/2016 (10a.)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA EFECTOS FISCALES O ADMINISTRATIVOS. SE INTEGRA CON LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA" Y, EN SU CASO, "DE CAPITAL VARIABLE", O SUS ABREVIATURAS "S.A." Y "DE C.V.". De los artículos 1o., fracción IV y último párrafo, 6o., fracción III, 87, 88, 213 y 215, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que entre las especies de sociedades mercantiles se encuentra la sociedad anónima, que puede constituirse como sociedad de capital variable, lo que se hará mediante la escritura correspondiente que deberá contener, entre otros requisitos, el relativo a su denominación, expresando cuando así sea, que es de capital variable. Asimismo, en la propia ley el legislador previó expresamente que

cuando se trate de la denominación de la sociedad anónima ésta se formará libremente, pero será distinta de cualquier otra e invariablemente al emplearse estará seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." y, cuando sea de capital variable, a la razón o denominación social propia del tipo de sociedad también se añadirán siempre las palabras "de Capital Variable"; de modo que por disposición expresa de la ley, es indudable que, para efectos fiscales o administrativos, la integración de la denominación o razón social de las sociedades anónimas, y en el caso de que sean de capital variable, comprenderá las palabras "Sociedad Anónima" y, según el caso, "de Capital Variable" o sus abreviaturas "S.A. de C.V."

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 134/2016 (10a.)

BUZÓN TRIBUTARIO, CONTABILIDAD Y REVISIONES ELECTRÓNICAS. LOS ARTÍCULOS 17-K, 28, 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULAN ESAS FIGURAS JURÍDICAS, INTEGRAN UN SISTEMA NORMATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013). Conforme a la exposición de motivos del citado decreto y al texto de los preceptos señalados, se advierte que su propósito fundamental es ampliar la base de contribuyentes y asegurar su plena integración al ciclo tributario, para lo cual, se estimó necesario emplear las tecnologías en materia de comunicación e información, mediante la utilización de mecanismos electrónicos que faciliten a los contribuyentes cumplir sus obligaciones fiscales y permitan a la autoridad hacendaria llevar a cabo procesos de recaudación y fiscalización más ágiles y eficientes. En ese contexto, el legislador ordinario estableció: a) Un sistema de contabilidad electrónico estándar a través del cual los contribuyentes deben llevar sus registros o asientos (artículo 28, fracción III, en relación con las fracciones I y II); b) La obligación de enviar mensualmente la información respectiva a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las reglas generales que al efecto se emitan (artículo 28, fracción IV, en relación con las fracciones I y II); c) La asignación de un buzón tributario a cada contribuyente como medio de comunicación electrónica con la autoridad hacendaria, a través del cual, ésta realizará la notificación de actos y resoluciones, y aquél presentará promociones, solicitudes, avisos, o cumplirá requerimientos, y podrá consultar su situación fiscal y cumplir con sus obligaciones fiscales (artículo 17-K); y d) Un nuevo procedimiento de fiscalización electrónica, conforme al cual, la autoridad hacendaria podrá ejercer sus facultades de comprobación con base en la información y documentación que obre en su poder, sobre rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones, y dictar, en su caso, una resolución provisional en la que se asentarán los hechos u omisiones que den lugar a la determinación de un crédito fiscal y la preliquidación respectiva, requerir la documentación e información correspondiente y notificar el resultado relativo a través del buzón tributario en lapsos breves (artículos 42, fracción IX y 53-B). Lo anterior permite advertir que si entre las disposiciones regulatorias del buzón tributario, la contabilidad y las revisiones electrónicas existe una estrecha vinculación, en tanto el citado buzón es el medio a través del cual los contribuyentes envían su información contable al Servicio de Administración Tributaria, la cual se integrará a un sistema de

contabilidad electrónica estándar que, además de facilitarles el cumplimiento de otras obligaciones fiscales, permite que los procesos de fiscalización sean más ágiles y eficientes, pues con la reducción de plazos y costos de operación la autoridad estará en posibilidad de revisar rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones en los que se advierta alguna irregularidad con base en el análisis de los documentos e información que tenga en su poder, incluida la contabilidad electrónica, es evidente que los artículos 17-K, 28, 42, fracción IX y 53-B del Código Fiscal de la Federación –y otras disposiciones que desarrollan su contenido– integran un sistema normativo para efectos de su impugnación, mediante el juicio de amparo indirecto.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 135/2016 (10a.)

BUZÓN TRIBUTARIO, CONTABILIDAD Y REVISIONES ELECTRÓNICAS. CONTRA LOS ARTÍCULOS 17-K, 28, 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SI SE IMPUGNAN CONJUNTAMENTE CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA AUTORIDAD HACENDARIA LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013). Si en la demanda de amparo se señalan como actos reclamados los preceptos de referencia –así como otras disposiciones que desarrollan su contenido– y lo que fundamentalmente se impugna es el nuevo mecanismo implementado para el registro y control de la contabilidad electrónica de los contribuyentes con motivo de la entrada en vigor de la obligación consistente en llevar la contabilidad en medios electrónicos y enviar mensualmente la información respectiva al Servicio de Administración Tributaria (1 de julio de 2014), se advierte que en torno a dichas normas no se actualizan las causas de improcedencia previstas en el artículo 61, fracciones XII y XXIII, ésta en relación con el artículo 17, fracción I, de la Ley de Amparo (falta de interés jurídico y extemporaneidad), no obstante que a algunas de ellas les revista el carácter de heteroaplicativas y otras hubiesen iniciado su vigencia con anterioridad, en razón de que todas pertenecen al mismo sistema normativo que, para efectos del juicio de amparo, es impugnabile en su integridad a partir del inicio de vigencia de la obligación aludida, siempre que la demanda se hubiese interpuesto dentro del plazo previsto en el citado artículo 17, fracción I.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 136/2016 (10a.)

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. AL HABER CESADO LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS CONTENIDAS EN LAS DIVERSAS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS

DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, QUE CONSTITUYE LA REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA. Conforme a las reglas I.2.8.6, I.2.8.7. y I.2.8.8 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014, se precisan, respectivamente: a) La información contable que los contribuyentes deben enviar a través del buzón tributario, a saber, catálogo de cuentas, balanza de comprobación e información relativa a las pólizas que hayan generado; b) La época en que deberán realizarlo; y c) La obligación de proporcionar el acuse respectivo cuando la autoridad fiscal les requiera la información relativa a sus pólizas, en ejercicio de sus facultades de comprobación o como requisito para la atención de solicitudes de devolución y compensación; todo ello, en la inteligencia de que en su artículo décimo tercero transitorio se precisaron fechas específicas para el envío de la precitada información, en el caso de las personas morales. Ahora, esas disposiciones se modificaron y adicionaron a través de la Tercera y Quinta Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, tanto en lo relativo al contenido de la información contable que debe enviarse a la autoridad hacendaria, como en lo concerniente a la época en que debe realizarse y, posteriormente, se derogaron mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la citada resolución miscelánea, publicada en el indicado medio de difusión oficial el 18 de diciembre de 2014 emitiéndose, en consecuencia, las reglas I.2.8.1.6 a I.2.8.1.9 que, conjuntamente con los resolutivos tercero y cuarto de la propia resolución modificatoria, entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2015, de acuerdo con su artículo segundo transitorio. No obstante, las citadas reglas y resolutivos de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, se derogaron implícitamente al entrar en vigor la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, ya que en sus reglas 2.8.1.4, 2.8.1.5, 2.8.1.9 y 2.8.1.17, se reguló: a) La información que se debe enviar a la autoridad hacendaria a través del buzón tributario; b) La periodicidad para hacerlo; c) La obligación de proporcionar información requerida por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación o para atender solicitudes de devolución o compensación; y d) Las particulares que deben observarse en relación con los papeles de trabajo y los asientos de los registros contables. Lo anterior, permite advertir que las reglas de las diversas resoluciones modificatorias a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 en torno a la obligación de llevar contabilidad electrónica y entregarla a la autoridad hacendaria, no surtieron efecto alguno durante su vigencia, en tanto su observancia se fue postergando para finalmente quedar derogadas con la entrada en vigor de las reglas respectivas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, hecha excepción de los resolutivos tercero y cuarto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, cuya vigencia se extendió a 2015, por disposición del resolutivo cuarto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2015 publicada en el aludido medio de difusión oficial el 3 de marzo de 2015. En consecuencia, en virtud de que las disposiciones administrativas de referencia contenidas en las diversas resoluciones modificatorias de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 cesaron en sus efectos –con la excepción destacada–, en torno a ellas se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 139/2016 (10a.)

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONSTITUYE EN SÍ UN ACTO DE FISCALIZACIÓN (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013). Las obligaciones de llevar contabilidad en medios electrónicos y de enviar mensualmente la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, previstas en el artículo 28, fracciones III y IV, del Código Fiscal de la Federación, no constituyen –en sí– un acto de fiscalización (de la información proporcionada), sino simplemente obligaciones que se generan ante la necesidad de actualizar las prácticas tradicionales de recaudación, bajo un contexto social diferente, donde el uso de la tecnología es casi imprescindible. Lo anterior se hace patente del análisis de los trabajos legislativos que precedieron al contenido de la citadas porciones normativas, de donde se advierte que dichas actividades tienen como fin integrar un sistema electrónico de contabilidad estándar que permita, por una parte, facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter formal y, por otra, agilizar los procedimientos de fiscalización, los cuales evidentemente deben sujetarse a las formalidades previstas para desplegar cada uno de ellos. Ante esa circunstancia, resulta innecesario que, previo al cumplimiento de dichas obligaciones y particularmente, a la de enviar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, exista un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 143/2016 (10a.)

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LOS ASIENTOS Y REGISTROS CONTABLES PARA EFECTOS FISCALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ACTUALIZA, POR SÍ MISMA, EL TIPO PENAL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 111 DEL PROPIO CÓDIGO. El citado artículo 111, fracción II, del Código Fiscal de la Federación dispone que se impondrá sanción de 3 meses a 3 años de prisión, a quien registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con contenidos diferentes. En ese sentido, la obligación de llevar los asientos y registros contables para efectos fiscales en medios electrónicos, conforme a la fracción III del mencionado artículo 28 no actualiza, por sí misma, el tipo penal referido, debido a que lo que actualiza el delito es la acción de llevar dos registros de una misma contabilidad con diferente contenido, no así llevar un sistema de contabilidad para efectos fiscales y otro para efectos operativos y de administración del contribuyente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 149/2016 (10a.)

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA VERIFICAR EL ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. SU REVISIÓN CONSTITUYE UN ACTO PREPARATORIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN. La revisión de la información y documentación que obra en poder de la autoridad hacendaria con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales e identificar, en su caso, los hechos u omisiones que pudieran entrañar su incumplimiento, se traduce en un acto preparatorio del proceso de fiscalización y, como tal, no restringe derecho alguno de los contribuyentes ni implica la intromisión de la autoridad en su domicilio, habida cuenta que los sistemas de almacenamiento y procesamiento de datos implementados para agilizar los procesos de recaudación y fiscalización permiten constatar ese aspecto mediante el cruce de la información que los propios contribuyentes ingresan a esos sistemas, como lo es la relativa a las declaraciones de impuestos e informativas, dictámenes financieros, solicitudes de devolución, avisos y comprobantes fiscales. En consecuencia, el proceso de fiscalización, entendido como aquel a través del cual la autoridad hacendaria ejerce sus facultades de comprobación para determinar si los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales y, en su caso, el monto de las contribuciones omitidas, inicia cuando se les requiere para que exhiban los datos, informes y documentos que estimen necesarios para desvirtuar los hechos u omisiones advertidas, o bien, para corregir su situación fiscal. Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 151/2016 (10a.)

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. NO ES UN ACTO DE MOLESTIA. Los actos de molestia –objeto de tutela del derecho a la seguridad jurídica reconocido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–, son aquellos que restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. En ese sentido, la facultad conferida a la autoridad hacendaria para revisar la información y documentación que tiene en su poder para constatar el acatamiento de las disposiciones fiscales, no es un acto de molestia, ya que la actividad que despliega para constatar la veracidad o exactitud de esa información y documentación, por sí, no restringe provisional ni precautoriamente derecho alguno de los contribuyentes, antes bien, permite revisar su situación fiscal sin generar las consecuencias propias del ejercicio de sus facultades de comprobación, particularmente la suspensión del plazo para que opere la caducidad de esas facultades, el cual, tratándose de pagos y declaraciones definitivas, inicia una vez remitida la información contable a través de medios electrónicos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 152/2016 (10a.)

FACULTAD DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER, SIN TENER QUE DAR NOTICIA DE ELLO AL CONTRIBUYENTE. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉN, NO VIOLAN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Los preceptos aludidos, al facultar a la autoridad hacendaria para revisar la información y documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que obra en su poder, sin tener que dar noticia de ello a los sujetos revisados, no violan el derecho a la seguridad jurídica, reconocido por el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ese proceder, por sí, no afecta derecho alguno de los contribuyentes, provisional ni precautoriamente, sino sólo cuando se advierte alguna irregularidad, ya que en dicho supuesto, de no optar por regularizar su situación fiscal, se les sujeta a un procedimiento de fiscalización, habida cuenta que durante su tramitación pueden solicitar un acuerdo conclusivo, lo que es acorde con el nuevo modelo de relación cooperativa que tiene como propósito fundamental orientar a los contribuyentes con oportunidad sobre los términos en que deben cumplir con sus obligaciones fiscales y resolver diferendos derivados de la interpretación de la ley, sin necesidad de recurrir a los tribunales, a fin de lograr una mayor recaudación y reducir los costos de operación de la hacienda pública.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

CONSULTE LOS VIDEOS

AUDIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Ahora puede consultar desde su casa, despacho o celular los videos de las audiencias en las que usted haya sido parte.

¡REGÍSTRESE!

Deberá generar un usuario y contraseña para ingresar al tribunal electrónico.



Elija el icono del menú superior "Oralidad Penal".



Enseguida, usted observará un listado con todos los videos de cada una de las carpetas en que usted esté autorizado.



Podrá ver los videos autorizados las veces que usted necesite, incluso moviendo el cursor para acceder a una parte del mismo.



Mayores informes:
Unidad de Seguimiento de Causas ubicada en las Salas de Audiencias.



www.pjetam.gob.mx